

## COMUNICADO 05-2017

**De:** Fiscal Adjunta de Gestión de Fiscalías Territoriales.  
**Para:** Fiscalías territoriales adscritas.  
**Asunto:** Obligación de los fiscales jefes de realizar debates.  
**Fecha:** 05 de julio, 2017.

Se comunica a las señoras y señores Fiscales Adjuntos y Jefes de Fiscalías territoriales para lo de su cargo, que dentro de la gestión de Fiscalías territoriales de ninguna manera está permitida la desnaturalización de las funciones propias de cada puesto, **por lo que se les recuerda nuevamente que los llamados "Fiscales Jefes de Despacho", "Fiscales Coordinadores" o "Fiscales", que al ocupar una plaza de Fiscal están obligados a realizar debates, éstos funcionarios deben hacer la mayor cantidad de juicios posibles y los Fiscales Auxiliares avocarse al desarrollo de las investigaciones y gestiones propias de las etapas preparatoria e intermedia.**

El artículo 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público en cuanto a las funciones del "Fiscal" y del "Fiscal Auxiliar", establece, en lo que interesa, lo siguiente:

***"...Corresponde al fiscal asumir, personalmente, las labores de investigación y el ejercicio de las acciones que correspondan al Ministerio Público. De ellos dependerán directamente los fiscales auxiliares que se le adscriban, según la distribución de trabajo que disponga el Fiscal General. Los Fiscales Auxiliares actuarán en las etapas preparatoria e intermedia, sin perjuicio de participar excepcionalmente en las fases sucesivas del procedimiento".***

Al ser excepcional la intervención de los Fiscales Auxiliares en la etapa plenaria - juicio, entendemos, sin la menor duda, que es a los "Fiscales" a quienes corresponde, como regla, atender los debates y esto incluye a los Fiscales responsables de oficina o coordinadores, es decir, a los llamados "Fiscales Jefes". En consecuencia, la función administrativa no puede ser invocada como excusa o justificación reiterada para dejar de representar al Ministerio Público en la fase de juicio.

Debe de insistirse que, no hay "Fiscal Jefe" en las Oficinas en las que el Fiscal Adjunto tiene el asiento (así por ejemplo, Fiscalía Adjunta de San José, de San Ramón, de Heredia, de Alajuela, de Puntarenas, de San Carlos, de Heredia etc); pues en ellas la gestión administrativa es propia y estará a cargo del Adjunto como titular subordinado.

Proyección de lo anterior resultan las plantillas de evaluación del desempeño, las cuales tienen indicadores específicos para Fiscales Auxiliares, **Fiscales, Fiscales Jefe**, Fiscales de Flagrancia y Fiscales Adjuntos; atendiendo a la esencia de las funciones de cada uno de estos puestos.

En el caso del Fiscal Auxiliar esos indicadores están muy relacionados con su circulante; tratándose de Fiscales, el interés se centra en las acusaciones revisadas, los juicios realizados, las condenas solicitadas y las condenas obtenidas; los recursos presentados y declarados con lugar.

En el supuesto de Fiscal Jefe, los indicadores comprenden también **aspectos de la gestión del Despacho** como porcentaje de cumplimiento de los planes de abordaje de la criminalidad local, planes de mejora y de rezago priorizado, relación entre asuntos entrados y salidos (circulante final) pero además, **cuenta con indicadores propios a su desempeño en debate: juicios realizados, abreviados solicitados y obtenidos, recursos presentados y declarados con lugar.**

**De lo anterior se infiere que el Fiscal Jefe , Fiscal Coordinador o Fiscal no está exento de la realización de juicios, sino que por el contrario, debe hacerlos como parte esencial de su funciones, al igual que debe cumplir con la gestión administrativa.**

En consecuencia, se impone la asignación de debates a los Fiscales Auxiliares bajo el principio de excepcionalidad, siempre que ello sea posible, por variables como la cantidad de señalamientos, los choques de agenda, la duración de los debates y otros similares.

**En el caso de las Fiscalías donde hay además de Fiscal Jefe, Fiscal o Fiscales, esa asignación se efectuará atendiendo al principio de proporcionalidad, considerando el resto de funciones que todos deban cumplir, los plazos para ello y la cantidad de oficinas a cargo.**

Como puede apreciarse, existe congruencia entre las funciones a cumplir y la evaluación del desempeño, por lo que resulta impropio desnaturalizarlas en la práctica si el "Fiscal Jefe", "Fiscal Coordinador" o Fiscal no realizan debates o los hacen de forma excepcional; cuando ese Fiscal asume las funciones administrativas de su Adjunto y no atiende debates o cuando, permitiendo las condiciones del Despacho asignar juicios excepcionalmente a los Fiscales Auxiliares, se les recarga esa función como regla.

Así las cosas, se les agradece la inmediata atención de este comunicado y la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento del mismo.

**Lic. Mauricio Boraschi Hernández**  
**Fiscal Adjunto II**  
**Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías Territoriales**